

quistas técnicas de nuestras ideas penales". El "delincuente" ocupa el capítulo tercero, inscribiendo en esta particular área las circunstancias exclusivas de la criminalidad, causas de justificación y de inculpabilidad, así como las circunstancias absolutorias especiales. Y, por último, en el capítulo cuarto, examina la "pena" en sus diferentes manifestaciones y las medidas accesorias, las circunstancias agravantes y atenuantes y la cuestión de la extinción de las sanciones penales.

[Independientemente del escaso despliegue técnico que se echa de menos en los manuales de esta índole, y en buena medida debido al influjo de la literatura penal francesa, no cabe duda que la presente obra, juzgada dentro del marco jurídico en que se desarrolla, presenta la problemática penal con un criterio sistematizado y expresado en un lenguaje por demás claro, cumpliendo con creces el propósito con que fué concebida y dada a la estampa por el querido colega y amigo de la Universidad de Lieja.

J. del ROSAL

CUELLO CALON, Eugenio: "La protección penal del cheque".—Libramiento de cheques sin provisión. Retiro de la provisión. Bloqueo del cheque, etc. Falsificación de cheques. "Derecho extranjero". "Derecho español".—2.^a edición. Barcelona, Bosch, 1949.—94 págs.

La nueva edición de tan notable libro sigue el plan metódico de la primera, que comprende todos los problemas jurídicopenales representativos del libramiento de cheques sin provisión de fondos, que alcanzó en todos los países enormes proporciones, determinando, en algunos, leyes especiales de protección penal para este instrumento cambiario. Consta de dos partes, que versan sobre legislación extranjera y Derecho español.

La protección penal del cheque, calificado por el ilustre autor de instrumento de pago, que hoy llega a asumir el rango de verdadera moneda, ha alcanzado en nuestra época una considerable difusión, y es estudiado a través de los acuerdos internacionales para la regulación uniforme del cheque; legislación especial relativa a este ordenamiento penal cambiario en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Polonia, Grecia, Rusia, Argentina, Brasil, Chile, Méjico, Costa Rica, Uruguay y Estados norteamericanos. Otros países regulan las infracciones relativas al cheque conforme a los preceptos generales de su legislación penal: Inglaterra, Alemania, Estados Unidos.

La protección penal del cheque en las leyes españolas es examinada a tenor de la emisión de cheque sin provisión, constitutiva de estafa; cesión de cheques no provistos en relación con el vigente Código penal; Ley de 16 de marzo de 1939 y análisis especial del artículo 2.º de la misma, regulador de la admisión de cheque en las Cajas públicas; el retiro de la provisión conforme a nuestro Derecho penal; necesidad de adoptar en España disposiciones penales para la protección del cheque;

el bloqueo del cheque y su falsificación en la ley penal española; “de lege ferenda” figuras delictivas que debieran ser creadas en España para la protección penal del cheque y proyecto de un texto legal, ya que los textos legales en vigor no son suficientes para la represión de la falsificación del cheque como medio de realizar una estafa.

En esta segunda edición aparece ampliada la jurisprudencia, recientemente dictada por el Tribunal Supremo español. En orden al libramiento de cheques sin provisión de fondos, glosa la sentencia de 7 de octubre de 1948, declaratoria de que comete este delito “el que entrega como garantía un cheque para el abono de la suma prestada sin que existan fondos en su cuenta corriente, pues hubo simulación o fingimiento de disponibilidades de que carecía y perjuicio patrimonial”. En este fallo se estima que en los hechos probados concurre el engaño y la defraudación, elementos integrantes de la estafa, configurada en el número 1.º del artículo 529 del Código penal vigente, pues librar cheques sin provisión implica aparentar bienes como medio doloso para cometer fraude, “que se consuma si en el momento de la presentación del cheque para su cobro carece el librado de fondos del librador para su pago y, por consiguiente, comete este delito el que entrega un cheque por 28.500 pesetas como pago de un vagón de habas contra su cuenta corriente en un Banco cuyo saldo era de 26 pesetas”. (Sentencia 26 octubre 1946.)

Es requisito integrante del delito para pago en las Cajas públicas con cheques sin provisión de fondos, que esté destinado a los pagos de las Haciendas del Estado, provincia, municipio y administraciones de los Institutos y servicios públicos autónomos, por lo cual la emisión sin provisión de fondos de cheques dados en pago no realizados en aquellas Cajas no constituyen esta infracción. Aclaraciones convenientes interpretativas a la Ley de 16 de marzo de 1939.

En resumen, la nueva edición mejora—si cabe emplear esta expresión—la primitiva, que tantos elogios mereció de los profesionales del Derecho.

D. M.

“Curso de conferencias sobre Derecho penal”.— Año 1948.— Editorial Lex. La Habana, 1949.

Uno más, dice el prologuista Dr. Tabio, de los triunfos conseguidos por la Asociación Nacional de Funcionarios del Poder Judicial. Y, efectivamente, así cabe calificar el presente “Anuario de la Asociación Nacional de Funcionarios del Poder Judicial”, en cuyo tomo, de cerca de trescientas páginas, se han recopilado las conferencias profesadas por distinguidos colegas de la Administración de Justicia.

La temática del Curso es por demás interesante, pues abarca los extremos más diversos de nuestra disciplina. Son ocho las conferencias recopiladas. Sobre “el Derecho penal actual y su evolución futura”, expone el Dr. Armando M. Raggi Ageo un repertorio de ideas, principal-